



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



O.A. ORGANISME ESTATAL  
INSPECCIÓ DE TREBALL I  
SEGURETAT SOCIAL

O.A. ORGANISME ESTATAL  
INSPECCIÓ DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE  
TREBALL I SEGURETAT SOCIAL  
DE VALÈNCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE VALÈNCIA

EMPRESA: PROSETECNISA S.A.  
O.S. 46/0003631

FECHA: 24/07/2018

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DE DENUNCIA

**DESTINATARIO:**  
RICARDO MACIÁN MONLEÓN  
ALT. SINDICAL DE TRABAJADORES  
C/ FONTANARES 51-1ª  
46014 VALENCIA

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia, le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado/a del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

**EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**



**D. ANTONIO MORENO MARTÍNEZ**

En relación con su escrito de denuncia interpuesto contra la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA S.A. CIF A-48138390, donde en la misma denuncia se describen los siguientes hechos:

"PRIMERO: Que la empresa PROSETECNISA no cumple con el art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no impartiendo formación e información obligatoria para cada puesto de trabajo".

TERCERO: Dado que la empresa manifiesta haber impartido los cursos, se OBLIGUE, a PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA SA a que abone las cantidades correspondientes de salario a todos los trabajadores que durante el año 2017 acrediten que han realizado el curso obligatorio en materia de PRL.

(...). Que la empresa, ha hecho firmar a los trabajadores, estos cursos fuera de su jornada de trabajo, y decimos firmar porque no los imparte. No obstante ello, estos cursos deben impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma, algo que no ha realizado, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD TÉCNICA S.A. (...) y confirmar también la falta de abono del supuesto curso:

En relación a ello, se le informa lo siguiente:

-Respecto de los hechos denunciados, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19.2 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, "la formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma". De acuerdo con ello, sólo dará lugar al

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB

svvalencia@itss.es  
www.itss.es/es



CURUGUAY Nº 13  
46007 VALENCIA  
TEL. 96 316 8200  
FAX. 96 316 82 69  
DIR3 E03758803



descuento de jornada, en caso de, en primer lugar, haberse impartido, y dos, que se hubiera impartido, fuera de jornada. En consecuencia con ello, si no se ha impartido no ha lugar, compensación de ningún tipo, ni en metálico ni al descuento de jornada puesto que no se ha invertido ningún tiempo en ella.

En fecha 2 de Julio de 2018 a las 11:50 horas, se gira visita de inspección a domicilio social de la empresa.

En fecha de visita inspectora atiende a la funcionaria actuante, en representación de la empresa, Pedro José Tejedor Moreno, Inspector de Servicios.

En fecha de visita inspectora se deja citación a la empresa para que aporte documentación requerida.

En fecha 11 de Julio de 2018 comparece en representación de la empresa

- 1) Pedro Jose Tejedor Moreno, inspector de servicios.

Habiéndose requerido por la funcionaria actuante, comparecencia de la representación legal de los trabajadores, al acto comparecen igualmente:

- 1) Ricardo Macián Monleón, comité de Seguridad y Salud,
- 2) Emilio José Herrero Villanueva, comité de Seguridad y Salud.
- 3) Alejo Herrero González de Cárdenas, Presidente del Comité de Empresa.

En fecha de comparecencia, se aportan únicamente certificados de formación en prevención de riesgos laborales impartida por Servicio de Prevención Ajeno de la empresa, correspondiente a los siguientes trabajadores:

- Ricardo Macián Monleón.
- Miguel A. Franco Hoces.
- Ángeles Alcalá Roig
- Juan Carlos Matas Muñoz
- Jose Luis Tomás Navarro
- Martín Ramos Martínez
- Carlos Alfredo Tormo García
- José Francisco Valero Rodriguez
- Rafael Alberto Sánchez Soler
- Alejo Herrero González de Cárdenas.

Sí se acredita haber impartido información en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con artículo 18 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre.

En relación a la formación impartida en materia de prevención de riesgos laborales la representación de los trabajadores que comparece manifiesta, inicialmente, que el único conocimiento que tienen de no haberse impartido la formación suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, es referente a un trabajador que ya no se encuentra en la empresa. Si bien, al no facilitar ningún otro dato referente

MINISTERIO DE  
TRABAJO, INMIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
LA INSPECCIÓN DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL



a la identificación del mismo, y al no haber acreditado la empresa haber impartido ni la formación inicial de todos los trabajadores (del CCC de la provincia de Valencia) en materia de prevención de riesgos laborales, así como la repetición periódica "que resulte necesaria" (de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19.2 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sino únicamente de los trabajadores anteriormente citados, por lo que se efectúa **REQUERIMIENTO a la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, para que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, acredite que todos los trabajadores de la provincia de Valencia disponen de la formación prevista en dicho precepto. Plazo: 3 meses.**

La representación de los trabajadores que comparece, manifiesta que, tienen constancia, que en el caso de la formación impartida en materia de prevención de riesgos laborales, respecto de los trabajadores que obran en el certificado de formación aportado, se ha retribuido en nómina dicho tiempo de trabajo invertido, tal y como, se prevé en artículo 19 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Dándose por concluidas las actuaciones inspectoras en esta materia.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.  MARIA ISABEL MORENO DE LA TORRE

